

¿Qué va a hacer la ordenanza municipal? Que solo y exclusivamente va a regular materias de tipo administrativo en la localidad concreta en la cual surge. Es decir, es un tipo de norma que surge en el Consejo y para el Consejo. ¿Qué va a hacer la ordenanza municipal? Igualmente se produce una gran influencia de ese derecho común y la aplicación del mismo en Cataluña y no así, por ejemplo, en el país.

en un reino como es el de Navarra. Y quizás por ello hemos elegido como punto de partida, para iniciar los comentarios de texto, que es quizás, como ustedes saben, justo con los casos prácticos, lo que venimos utilizando este año y se ha incidido más en las emisiones de radio, hemos seleccionado en primer lugar un texto del Fuero General de Navarra, que pone de manifiesto esa pugna entre el derecho común y el derecho propio del reino de Navarra, específicamente en este primer texto, en el ámbito del derecho privado. El texto elegido es, como ha dicho el profesor Montes, del Fuero General de Navarra, libro segundo, título cuarto, capítulo cuarto, y dice Mandamos por fuero que todo rico hombre o caballero y toda dueña de linaje, si tuviera hijos de bendición y tuvieran heredades, y el padre y la madre en vida le asignaran dichas heredades para después de su muerte, y para mayor fin de vida, y para mayor fin de vida, y para mayor fin de vida, y para mayor finalidad.

ante testigos, si alguno de estos hijos o a todos ellos no les satisface lo que la madre o el padre han hecho, sean mayores de edad o no, mandamos por fuero que valga la donación a cada uno según le fuere dado. Que si el padre o la madre quieren dar a un hijo más que a otro, puedan hacerlo. Y heredando a los demás según el fuero manda, que no le puedan vedar ni embargar. Y si el padre y la madre quisieran, todo lo podrían vender y dar y hacer su propia voluntad, no desheredando a los hijos como se ha dicho. Como puede comprobar el alumno, que supongo que en esta fecha ya ha podido estudiar el derecho sucesorio dentro del sistema jurídico alto medieval, en este texto se pone manifiesto esa permanencia de las características propias de ese derecho. Es decir, la idea de no partición de la herencia, la idea de no...

realizar testamento, la desaparición de instituciones tan típicas del derecho bisigótico como era la mejora o la cuota de libre disposición, o en concreto también la desaparición del testamento y va a ser sustituido por la donación post-hobbitum, donación que como el alumno sabe tiene como condición sine qua non que muera el testador antes que el heredero, el presunto heredero, antes, el testador antes que el presunto heredero, para que se llevara a cabo. En este texto se pone de manifiesto, como es evidente, esa permanencia y te daría ahora la palabra la profesora Morán para que nos hiciera muy brevemente el comentario del mismo. Centrándonos en este texto y en contraposición a esa permanencia de la que ha hablado el profesor Montes, diríamos en primer lugar que estamos ante una fuente directa de conocimiento de carácter territorial, del derecho bisigótico.

Reino de Navarra y el sistema jurídico, evidentemente, de la recesión del derecho común. Si se analiza a su sentido, se verá que hay un matiz que se contrapone al derecho alto medieval. Es decir, estamos ante la enunciación de la libertad de testar, solo matizada en el aspecto de que se tiene que reservar la legítima para el resto de los hijos. Sin embargo, esta libertad de testar tiene una doble visión. Por una parte, la libertad propiamente del donante de poder dejar a uno de sus hijos mayor cantidad que al otro. Sin embargo, por otro lado, está la necesidad de preservar el patrimonio. Y esto lleva a que normalmente el

padre o la madre dejen la mayor parte del patrimonio en uno de los hijos y al resto le instituya una... pequeña cantidad, normalmente mueble.

y que finalmente termina en ser una cantidad simbólica, que es lo que se ha dado en llamar la legítima foral. Además de este tema, el alumno tendría que reseñar una serie de instituciones que aparecen en el texto, como por ejemplo el concepto de hijos de bendición, es decir, hijos legítimos, habidos dentro del matrimonio en contraposición a los hijos ilegítimos, la equiparación en este aspecto entre el hombre y la mujer, o por ejemplo la sucesión, como hemos visto en alto medieval, por medio de la donación o por medio del testamento. Detrás de estos temas y enlazando con la exposición del profesor Montes, vemos cómo se aprecian los tres elementos de formación del derecho común. Una parte, el elemento romano, libertad de testar, por otra parte, el elemento canónico, diferenciación entre hijos legítimos e ilegítimos, y finalmente el elemento propiamente navarro.

Tendencia a la conservación del patrimonio indiviso Esto en el ámbito del derecho privado En el ámbito del derecho público hemos seleccionado un texto también del fuero general de Navarra Que recoge tres instituciones concretas Fueros, contrafuero y reparos de agravio junto con la sobrecarta El texto es el siguiente Como por fuero ordenanza y costumbre antiquísima de siempre acá Inviolablemente observada en este reino Vuestra majestad haya de tener cuatro alcaldes de corte Que en primera instancia hayan de conocer de cualesquiera causas civiles y criminales Ha venido a noticia de los tres estados de este reino Que vuestra majestad ha quitado y removido de alcalde de corte al doctor Ulzurrum Y por falta de ello no hay sino tres alcaldes Lo cual es contrafueros y ordenanza y grande agravio del reino Piden y suplican a vuestra majestad Se ha servido de proveer que haya cuatro alcaldes Conforme al fuero y ordenanza y costumbre del reino Evidentemente se recoge estas instituciones Que hemos citado antes

En las Cortes de Sangüesa de 1561, los nobles navarros arrancaron al rey la posibilidad de dar una sobrecarta, de dar una rúbrica sobre la legislación que el monarca daba específicamente para Navarra. Hay que tener en cuenta que no significa un derecho, sino sencillamente añadir una rúbrica al texto ya dado por el rey. Si se producía en un momento determinado algo que iba contra ese derecho navarro por el ansia de conservar puro o de conservar intacto su propio derecho, se remitía ese texto a una comisión de síndicos de los funcionarios de las Cortes para que elaborara un informe en el que establecían cuál era el agravio que había cometido el rey. Acto seguido, ese informe se remitía al rey y era el rey el que dejaba el reparo de la ley. Y eso no es un acto de agravio, puesto que en definitiva era el rey también quien había cometido el contrafuero, o mejor dicho, contraderecho.

Fuero significa en ese momento el contraderecho contra ese derecho navarro. Por lo tanto, es el rey, y esto debe quedarle muy claro, quien da el reparo de agravio, puesto que es también quien ha cometido ese contrafuero. No vayamos a confundir con el derecho que elaboran, con los informes que se elaboran para la corrección de este agravio, ni con las ordenanzas de visita elaboradas también por los funcionarios del rey que visitan el reino. Esperamos con esto, aunque haya sido tan brevemente, que el alumno haya podido comprobar o ver cuáles son las influencias de ese derecho romano común en el periodo que nos ocupa y en el ámbito tanto del derecho público como del derecho privado. Nada más, buenas noches y que esperamos le haya sido útil.

Están escuchando Revistas de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Seguidamente vamos a hablar con la titular de Derecho Político I, Yolanda Gómez Sánchez, sobre el origen del Gobierno y sus funciones. Para completar la exposición de este tema tiene como invitado al Catedrático de Derecho Constitucional de la UNED, Antonio Torres del Moral. Derecho Político I, Yolanda Gómez Sánchez, sobre el origen del Gobierno y sus funciones.

el monarca absoluto. Cuando el monarca absoluto tiene un poder total, de tal manera que su actividad abarca tanto a los ámbitos legislativos como ejecutivos como judiciales, no olvidemos que en realidad también la justicia era la justicia regia, el proceso que se produce es una progresiva pérdida de poder y en primer lugar de poder legislativo con la aparición de las asambleas representativas, de lo que después van a ser los parlamentos actuales. El monarca conserva todavía en este momento un amplio catálogo, un amplio elenco de competencias y todas ellas, si exceptuamos en este caso las que se refieren a la administración de justicia, van a recibir el nombre de poder ejecutivo. Pero este poder ejecutivo comprende no solamente la justicia, sino también la justicia de la justicia. Y es que en este caso, no solo se refiere a la justicia, sino a la justicia de la justicia, sino también a la función de gobierno.

tal y como la entendemos en la actualidad, sino también lo que hoy entendemos como administración. Es decir, es una serie de competencias complejas, amplias, como digo, que quedan todavía en manos del monarca. Todavía se va a producir una evolución posterior muy notable, de tal manera que va a aparecer un órgano colegiado cerca del monarca, que nace como en un primer lugar o en un primer momento, nace como consecuencia de los secretarios más cercanos al monarca. Nacerá después un órgano colegiado que será el gobierno y que asumirá las funciones, estas funciones de ejecución. Hoy ya digo que ni siquiera podemos decir que los gobiernos actuales respondan a esta definición que estoy dando, porque se produce otra segunda división entre las funciones puramente ejecutivas. El gobierno y las funciones de administración. El gobierno y la administración. Así que finalmente hoy nos vamos a encontrar con un nuevo tipo de negocio.

con un gobierno que es un órgano colegiado cuyas funciones principales son las de gobernar. ¿Podría concretarnos cuáles son esas funciones del gobierno? Sí, seguramente lo que interesa es concretarlas un poco tal y como han quedado dibujadas en los estados actuales, en las sociedades actuales, incluso hacer alguna referencia a la constitución española vigente. El artículo 97 de la constitución española establece que el gobierno es el que dirige la política interior y la política exterior, que dirige igualmente la administración civil y militar y la defensa del estado, y que ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la constitución y las leyes. El artículo 97 de alguna manera es el que recoge, aunque sea en síntesis, las funciones del gobierno actual. Ahora mismo en la constitución española nos encontramos como...

dicho me parece antes, con un órgano colegiado, definido, distinto de la administración, formado por un número de miembros al frente del cual se encuentra el presidente, que en nuestro caso, en la Constitución Española, además, se da un principio claro de liderazgo, de tal manera que el presidente se distingue claramente del resto de sus ministros, que asumen las funciones que

están recogidas en el artículo 97. ¿Cómo pueden definirse un poco mejor estas funciones? Pues, si nos damos cuenta, creo que todas ellas, al final, giran en torno a la primera de las expresiones que tiene el artículo 97, es decir, que dirige esa política interior y exterior. Y eso se manifiesta, en primer lugar, en que puede realizar y debe realizar el Gobierno una programación sobre la actividad del país, que esa programación implica la asignación de unos determinados recursos a los fines de la Constitución Española, que son los que se han definido.

y que utiliza, por lo tanto, los medios que dentro del país están a su disposición para llevar a cabo estos fines. El gobierno tiene en las actuales sociedades unas competencias importantísimas y un protagonismo creciente dentro de los estados, de tal manera que asume estas funciones ganando, me parece, terreno, ganando protagonismo a otros poderes del estado, fundamentalmente al poder legislativo. Luego seguramente tendremos tiempo de hablar de las relaciones entre el parlamento y el gobierno. Las manifestaciones más importantes de esta función de gobierno en la Constitución Española, o algunas de ellas que se puedan citar, son las que realiza el gobierno respecto del presupuesto y de la planificación. La Constitución Española otorga... ...a el gobierno la iniciativa...

sobre la elaboración de los presupuestos generales del Estado, de tal manera que anualmente el Gobierno va a elaborar el proyecto de presupuestos que después será debatido y aprobado en las cámaras. Igualmente tiene la iniciativa sobre la planificación, que por supuesto en un sistema económico como el nuestro es simplemente una posibilidad que tiene el Gobierno, pero naturalmente no una obligación. Por ejemplo, igualmente se puede citar dentro de la función legislativa la iniciativa legislativa que cabe al Gobierno. De tal manera, además, en este caso, en este sentido, habría que decir que la iniciativa legislativa del Gobierno es la más importante y la más frecuente de todas las que se producen en los Estados actuales y en España, desde luego. Cosa que es coherente con la propia redacción del artículo 97, ya que si efectivamente el Gobierno, lo que tiene que hacer es dirigir la política interior y exterior.

y tiene que programar esa política asignando determinados recursos a determinados fines, pues seguramente va a necesitar una legislación adecuada para poder llevar adelante esos fines, cosa que además es también coherente con lo que es una definición del Estado de Derecho. Pero la verdad es que esta iniciativa legislativa, que se produce a través de proyectos de ley fundamentalmente, pues es creciente y muy importante la función que realiza el Gobierno en este sentido. Y además también el artículo 97 le otorga la potestad normativa a través del decreto ley, de las delegaciones legislativas, de los decretos legislativos, sin olvidar la potestad reglamentaria. Las competencias que tiene el Gobierno son enormes. Tiene funciones arbitrales, por ejemplo, no lo olvidemos, como es la intervención en los estados excepcionales, alarma de excepción y sitio, disuelve las... cámaras.

disuelve las Cortes, el Congreso, el Senado o ambas, según establece el artículo 115 de la Constitución, que es una función, una potestad también muy notable dentro de los Estados actuales. En cuanto a la política exterior, como el mismo artículo 97 dice, la dirige, tiene la iniciativa en materia de tratados internacionales, dirige las relaciones exteriores en un sentido amplio y toma todas las decisiones sobre esta materia. El Gobierno, como acaba de decir usted, tiene muchas potestades para poder hacer, pero también está sometido a un

control, ¿no es así? Sí, evidentemente está sometido a un control. En un sistema democrático, en un Estado democrático, además, no hay poder sin responsabilidad. Por lo tanto, un poder máximo como el que tiene el Gobierno en la Constitución, la Constitución española en el Estado actual en España, no podría de ninguna manera, si efectivamente el Estado es democrático, estar en ese estado.

A mí en este sentido me gustaría hacer una precisión porque noto que algunas veces los alumnos quizá confunden dos conceptos que son distintos. Por una parte el control, voy a llamar el control judicial, control jurisdiccional pero yo creo que no es impreciso denominarlo judicial y puede quedar más claro. Voy a distinguir el control judicial del control político, la exigencia de responsabilidad ante los órganos del poder judicial de la posible exigencia de responsabilidad política. Es importante que distingamos entre uno y otro porque a veces se dan unidos, es decir, cuando se produce un hecho conflictivo, una situación de crisis, puede que en ese supuesto haya tanto posibilidad de exigir responsabilidad. Y no se puede tener responsabilidad judicial como responsabilidad política.

es importante precisarlos y ver en qué ámbitos y en qué casos se mueve cada uno. El control judicial o la exigencia de responsabilidad judicial deriva por el incumplimiento o la violación del ordenamiento jurídico vigente, de tal manera que esa exigencia va siempre precedida de un hecho o de unos hechos que han vulnerado el ordenamiento jurídico y que están tipificados dentro de ese ordenamiento y sancionados con una determinada pena, si es en el ámbito penal o otro tipo de sanciones. Mientras que la exigencia de responsabilidad política o el control político es un control de oportunidad, que no lleva aparejado, que no tiene que estar precedido por unos hechos que vulneren el ordenamiento, sino precisamente que se trata de unas actuaciones de los poderes públicos, de los miembros que están integrados en los órganos constitucionales, en los órganos de gobierno, que es de lo que se llama el gobierno de la República.

estamos hablando esta noche, de tal manera que se consideran inadecuadas, no convenientes por aquellos que pueden exigir esa responsabilidad política. Pero, insisto, no tiene que haber una previa vulneración del ordenamiento. De tal manera que en un supuesto concreto puede darse el caso de que efectivamente exista vulneración del ordenamiento. Exigirán la responsabilidad judicial correspondiente los jueces y magistrados integrados en el poder judicial. Si además existen actuaciones inadecuadas bajo el punto de vista político con un criterio, insisto, de oportunidad, pues aquellos que pueden exigir esa responsabilidad política quizá opten por utilizar los medios adecuados. Normalmente esta exigencia de responsabilidad política se inserta en las relaciones parlamento-gobierno, que es donde encontramos los mecanismos adecuados para poder llevarla a efecto. No sé qué piensa el señor.

El profesor Torres del Moral, que nos acompaña esta noche aquí sobre este tema, a mí me parece un tema importante, el del control del gobierno, de las relaciones parlamento-gobierno y de los mecanismos, los instrumentos que existen en el ordenamiento para hacer posible esta exigencia de responsabilidad política o incluso el del control, que no sea propiamente exigencia de responsabilidad, el del control que se ejerce sobre el gobierno. No sé qué opinas. Sí, el problema es importante y está en permanente transformación en las democracias actuales, porque en las constituciones se regulan unos mecanismos de control, como son las preguntas y las interpelaciones y las comisiones de investigación, de un lado, y otros mecanismos que, sin dejar de ser de control, llevan

aparejada la exigencia de responsabilidad política del gobierno por parte del parlamento, como es la moción de censura, o bien la puesta en juego de su continuidad política por parte del gobierno, adoptando un...

o presentando una cuestión de confianza. Estos son los medios típicos y que aparecen regulados en la Constitución. En la actualidad, sin embargo, se han transformado las relaciones Parlamento-Gobierno. Como has indicado antes, el Gobierno ha ido ocupando parcelas progresivamente mayores de otros poderes y principalmente del Parlamento, y de tal manera que participa en la función legislativa mediante la iniciativa, etc. Y además de eso, el juego de mayorías y minorías hace que algunos de estos mecanismos no sean de lo más eficaces que se pudiera pensar o que fueron quizá en otra época. Y sin embargo, el Parlamento compensa esa pérdida relativa, eso se puede matizar, de eficacia de estos mecanismos, controlando al Gobierno por todos los medios posibles. Esto es, pues también en la función legislativa lo controla, o también con validez. Si dando un decreto ley lo controla.

Es decir, de tal manera que algún autor habla de que el control político del gobierno no se hace por el Parlamento, sino realmente se hace en el Parlamento. El Parlamento es el escenario en el que la minoría, que no todo el Parlamento, los grupos parlamentarios de la oposición, son los que ponen en juego toda una serie de recursos, los típicamente establecidos y otros, para dar un jaque al gobierno. Pero aún así, insisto, los mecanismos establecidos típicos son las preguntas y las interpelaciones y las comisiones de investigación. La pregunta no puede ser una consulta jurídica, para eso no está el Parlamento, sino una pregunta que haga que el gobierno dé explicaciones de su política. La interpelación es algo más acentuado, en el que se pone mayor énfasis sobre la política general del gobierno y puede dar lugar a...

a una moción en la que la Cámara fija su posición. Por lo tanto, ahí el Gobierno se ve un poco más compelido porque hay una moción a la que después ha de responder y si no, ha de someterse de nuevo a un control de por qué no ha respondido a esa moción. Y las comisiones de investigación que están tan de actualidad en nuestro país son las comisiones internas de la Cámara, mediante las cuales se investiga un hecho concreto que aparece un tanto oscuro, que aparece políticamente sorprendente o que ha aparecido un escándalo público en el que hay alguna empresa pública o autoridad pública aparentemente inmersa y que el Gobierno no ha dado cuenta suficiente de ella. Un grupo de parlamentarios elegidos en España con arreglo a la proporción de las fuerzas políticas en el Pleno investiga los hechos, puede llamar a declarar, etc. Y finalmente, ni tú.

un informe que somete al Pleno del Parlamento, al Pleno de la Cámara correspondiente, de manera no vinculante, es el Pleno finalmente el que hace suyo ese informe o lo rechaza, e independientemente de que allí en ese supuesto pueda haber responsabilidades penales, que es otra cosa como tú lo tienes explicado antes, la Comisión de Investigación investiga solo responsabilidades políticas, actuaciones de los poderes públicos y no pasa del control parlamentario. Pero si hay algo más, eso tendrá que pasarse, el tanto de culpa a los tribunales, y serán los tribunales los que juzguen el caso. Sí, lo que pasa es que yo creo que ya es una función suficientemente importante, por ejemplo, en las comisiones de investigación que citas, la publicidad que se puede dar a través de los informes. Luego, que el Pleno lo haga suyo o no, el informe de la Comisión, pues efectivamente es importante, pero como normalmente se conoce cuál es ese dictamen, cuál es ese informe de la Comisión, pues se ha conseguido...

...ya un efecto.

de publicidad, de traslado a la opinión pública, de cómo se ha trabajado y cuáles han sido las conclusiones a las que la Comisión ha llegado. Y eso a lo mejor es bastante importante, aunque luego no se acepte por el Pleno el informe. A la postre, todo el control parlamentario del Gobierno va dirigido a la publicidad. En un estado de partidos, como el actual, en el que los medios de comunicación, que es una mediocracia, los medios de comunicación priman sobre toda la vida social, el control va dirigido a obtener esa publicidad de cara al electorado. Y tan importante es que, aunque no haya habido un ilícito penal, y finalmente esas personas sean exculpadas por los tribunales, sin embargo, si ha habido alguna inconveniencia en su actuación política, pueden verse obligadas a dimitir. Y tenemos reciente en nuestro país las dimisiones de un vicepresidente de gobierno, o de un ministro de la República, o de un ministro de la República, o de un ministro de la República, o de un ministro, independientemente de que después haya sido judicialmente exculpado. Pero no hay que confundir el control judicial con el control judicial.

de los autores del gobierno con el control parlamentario. Pues nosotros también tenemos un control, el control del tiempo, y este límite a las intervenciones, aunque sean tan interesantes como esta. Muchas gracias, profesor Torres del Moral. Muchas gracias. Y también muchísimas gracias, profesora Yolanda Gómez, por su colaboración. Muchas gracias y buenas noches. Radio Nacional de España les está ofreciendo la programación cultural y educativa de la Universidad Nacional de Educación a Distancia hasta las 11 de la noche, hora peninsular. A partir de esa hora, si continúan en esta frecuencia,

nacional de España.